



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 73/2023

Letra: TCP - S

Cde: Expte N° 97/2023

Letra: TCP - S

Ushuaia, 11 de abril de 2023

**A LA COORDINADORA
DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene a esta área de Sumarios e Informaciones Sumarias el Expediente del corresponde, caratulado: *"S/SALIDA EN HORARIO DE TRABAJO DIA 14.03.2023"*, a fin de emitir el correspondiente Dictamen Jurídico.

I.- ANTECEDENTES:

Se dan inicio a las presentes actuaciones administrativas en virtud de la Nota Interna N° 528/2023 Letra: TCP - DA, del 16 de marzo de 2023, obrante a fojas 1/6, por la cual la C.P. Carolina GONZALEZ, Directora de Administración Subrogante de este Tribunal de Cuentas, se dirigió al Sr. Vocal Abogado en Ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, a los fines de informar la situación de la agente de este Organismo de Control, CP Fernanda RAMIREZ, legajo personal N° 105, en relación al horario de salida del día 14 de marzo de 2023.

Al respecto informó textualmente:

“√ Con fecha 15/03/2023, la Dirección de Administración solicita a la agente antes mencionada informe respecto del horario de salida del día anterior, a fin de elaborar el reporte diario de horas trabajadas.

√ La agente informa `el día de ayer me fui a las 9:35 aprox a llevar a mi nena al dentista, por un control. La Dra decide extraerle un diente y le da reposo por 24 hs para evitar hemorragia. Habré marcado 10:40 acá en la oficina está el certificado y el permiso de salida. ´, remitiendo adjunto el correspondiente certificado médico.

√ Conforme los registros del Reloj Horario la agente trabajó 1:36:00 el día 14/03/2023.

√ Que la agente no dio aviso a Administración, razón por la cual el servicio de medicina SIPREM, no tomó intervención.

Por todo lo expuesto, solicito en caso de considerarlo pertinente, dar intervención al Área Legal, a fin de que se determine la situación de revista del día 14/03/2023 de la agente Fernanda RAMIREZ.

Se adjunta a la presente, documentación de respaldo”.

El 16 de marzo del corriente año, el Dr. Miguel LONGHITANO ordenó el pase a la Secretaría Legal a sus efectos, conforme surge de fojas 1/vta.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Por su parte el Dr. Pablo Esteban GENNARO, Secretario Legal a/c, el 17 de marzo dispuso el pase a la Asesora Letrada de este Tribunal de Cuentas, quien el mismo 17 de marzo de 2023 dispuso el pase al área de Sumarios e Informaciones Sumarias para su intervención, conforme surge de la referida fojas 1/vta.

Entonces, habiendo recibido esta Instrucción las actuaciones administrativas, en seis (6) fojas útiles, se abocó al conocimiento y análisis de las actuaciones a los fines de comenzar con su tramitación.

Con la finalidad de garantizar el principio del debido proceso legal, como primera medida, esta Instrucción dispuso cursar Nota Interna N° 556/2023 Letra: TCP - S, del 20 de marzo de 2023, a la agente Fernanda RAMÍREZ, notificada el mismo 20 de marzo (fojas 7), para que en el plazo de cinco (5) días hábiles efectúe el descargo que considere pertinente, con motivo del horario de salida de su puesto de trabajo correspondiente al día 14 de marzo del corriente año.

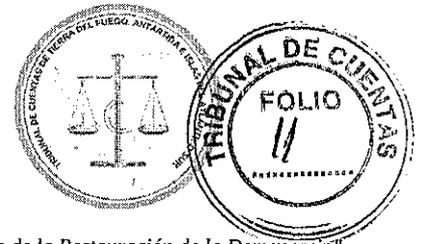
En ese marco mediante Nota Interna N° 612/2023, Letra: TCP - OSPTF del 27 de marzo de 2023, obrante a fojas 8, la agente María Fernanda RAMIREZ, se dirigió a esta área de Sumarios e Informaciones, a los fines de realizar su descargo correspondiente.

Al respecto manifestó textualmente:

“Por medio de la presente y, a fin de dar respuesta a Nota N° 556/2023, Letra: TCP – S de fecha 20/03/23, se informa lo siguiente:

El día martes 14 de marzo, me retire de la Delegación OSPTF, sito en Av. Leandro N. Alem 2410, a las 9:35 con el correspondiente permiso de salida firmado por el Auditor fiscal a cargo de la delegación C.P. ABECASIS Fernando Raúl, en dirección al Colegio del Sur, sito en Campos N° 134, donde mi hija cursa sus estudios primarios, para luego dirigirnos al consultorio odontológico en la calle Rosas al 118. Ese día tenía un turno programado a las 10:00 hs con la dentista de cabecera de mi hija menor de edad Federica Ast, la cual la atendió siendo aproximadamente a las 10:20 hs y decide hacerle una extracción de una de sus muelas, por lo que le indica reposo por 24 hs a fin de evitar posible hemorragia, por tal motivo me extiende un certificado para ser presentado tanto al colegio como en mi lugar de trabajo debido a que al ser menor necesita de mi cuidado.

Siendo aprox las 11:00 me retiro del consultorio odontológico con dirección al colegio de mi hija, a fin de entregar el certificado y retirar sus pertenencias. Luego nos dirigimos a la delegación en la que cumplo mis funciones llegando aprox a las 11:40. Dado que mi hija no se encontraba bien, la dejé en el auto sola, con el vehículo en marcha y mal estacionado lejos de la entrada. Es de público conocimiento lo complicado que resulta encontrar estacionamiento en cercanías de este organismo. Ingreso al edificio, recojo mis pertenencias, presento el certificado original al Auditor Fiscal a cargo de la delegación C.P. ABECASIS Fernando Raúl, e informo que me tengo que retirar para atender a mi hija, que se encontraba sola en mi vehículo, retirándome del edificio siendo aprox. Las 11:50.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ante el apuro y la procuración de tener a mi hija en el auto sola y dolorida por la extracción, no recuerdo haber registrado la salida en el reloj, asimismo tanto el Auditor Fiscal a cargo de la delegación, como todo el equipo que trabaja en la Delegación C.P.S.P.T.F. fueron testigos de la hora en la que me retiré del edificio (aprox 11:50) y las circunstancias en la que me fui.

Lamento no poder dar con precisión los horarios, dado que no los estoy cronometrando en cada salida, pero recordando el circuito que realice ese día y las distancias de los lugares, más el tránsito en ese horario y la intensa lluvia que caía sobre la ciudad, creo haber sido lo más precisa posible, tengo el recuerdo de haberme retirado cerca de mediodía.

Asimismo, ante cualquier duda me pongo a disposición, al igual que mi jefe directo, por cualquier otra aclaración o ampliación que estime necesario, dado que el certificado se lo entregue en mano a él, siendo también testigo del horario en el que me retiré”.

II.- CONSIDERACIONES LEGALES:

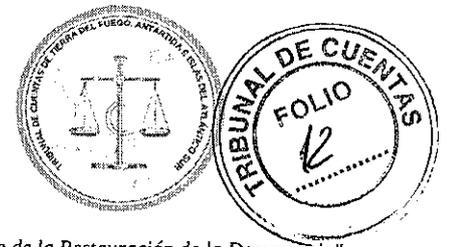
La Ley 22.140 - RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - en su Capítulo V - Deberes y prohibiciones, en su ARTÍCULO 27, inciso a) establece: “El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas:

a) a prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente...”.

Por su parte mediante Resolución Plenaria N° 343/2013, en su artículo 1° se aprobó el Reglamento que regirá al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de Certificados médicos, otorgamientos de licencias especiales en resguardo de la salud y procedimientos para convocatoria a juntas médicas, ello conforme lo dispuesto por los Anexos I y II de dicha Resolución.

En el artículo 3° del citado Reglamento se establece: “-AVISO- En caso de inasistencia por razones médicas propias del agente o de un familiar del mismo que se encuentre incluido en la Declaración Jurada de Grupo Familiar, el personal debe dar aviso a la Dirección de Administración del Tribunal, en el transcurso de las primeras dos (2) horas del inicio de la jornada de trabajo respecto de la cual se iniciará la licencia médica, en el horario de 8:00 y hasta las 10:00 de la mañana, en forma telefónica o por cualquier otro medio que dé certeza a la comunicación, indicando si es del titular o de familiar a cargo y el domicilio en el cual se lo podrá fiscalizar, y sólo en el caso en que por la invalidez que le genere su afección, no haya podido concurrir a su médico tratante, informará además, sobre la necesidad que se lo visite en su domicilio para la fiscalización de la enfermedad”.

Por su parte el artículo 4°, reza: “-CERTIFICADO MEDICO- El Certificado Médico pertinente deberá ser entregado en la Dirección de



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Administración del Tribunal, dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir de comenzado el ausentismo por razones de salud, ello para su remisión al Servicio de Medicina Laboral, y posterior resguardo en el Legajo Médico del agente, debiendo cumplir el mismo con los siguientes requisitos: a) fecha de emisión, b) nombre y D.N.I. del agente, c) diagnóstico, d) fechas desde y hasta las cuales se indica reposo y e) aclaración si se indica reposo en domicilio o ambulatorio. El agente podrá hacer entrega del certificado médico en sobre cerrado".

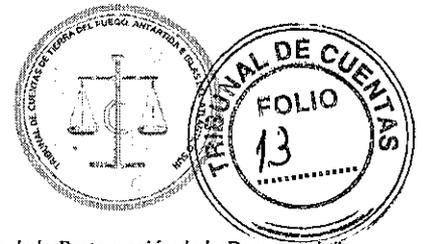
El artículo 5°, dispone: "-OMISIÓN DE OBLIGACIONES- El agente que no dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en los artículos precedentes, se lo considerará incurso en falta injustificada y se procederá a su posterior descuento de haberes por ausencia laboral injustificada, pudiendo ser objeto de sanción disciplinaria".

El Reglamento establece en su ARTICULO 8°: "-CONTROL MEDICO- Todos los agentes que se ausenten de su trabajo por razones médicas o estén en uso de licencia por razones de salud, quedan sujetos a Control Médico por parte del Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas, en donde se encuentren usufructuando dicha licencia a fin de ser debidamente fiscalizados. En todos los casos el agente deberá justificar la ausencia con certificado médico, salvo el supuesto de excepción previsto en el artículo 3°. El control médico podrá ser: domiciliario, en consultorio externo -en Ushuaia o Río Grande-, o por monitoreo a distancia por estar fuera de la Provincia".

Asimismo el mencionado Reglamento establece en su artículo 9°:
“- CONTROL DOMICILIARIO- El control domiciliario se realizará en forma aleatoria a cualquier agente que hubiera faltado por enfermedad y el mismo se realizará en el horario de 08:00 a 21:00 horas, debiendo el agente permanecer en su domicilio para cumplimentar el acto de reconocimiento médico. A los efectos del control médico domiciliario y en el caso que el médico perteneciente al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas, no pudiera acceder al domicilio por causas imputables al agente, se presumirá que no se encuentra en el mismo, procediéndose a no justificar el ausentismo, por lo que el agente deberá salvar cualquier obstáculo que impida el acceso a su vivienda, o que no la haga identificable, siendo responsabilidad del agente informar a la Dirección de Administración de este Tribunal, toda novedad de cambio de domicilio y/o declarar en cada trámite de licencia por razones de salud, el domicilio en el que permanecerá durante el reposo indicado.

Si los agentes enfermos debieran ausentarse de sus domicilios en el transcurso del reposo por razones inherentes a su tratamiento, deberán informar dicha situación en forma previa al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas a los teléfonos indicados en el Artículo 10, debiendo presentar la documentación que avale dicha situación donde se aclare, lugar, fecha y hora de atención.

En caso que se compruebe que los agentes en licencia por razones de salud, al momento de la visita del profesional, no se encuentren en el domicilio declarado, se dejará "aviso de visita" por parte del Servicio de Medicina Laboral, quien procederá a injustificar y dar de baja la licencia autorizada o en trámite,



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

procediendo en consecuencia, el posterior descuento de haberes por ausencia laboral injustificada".

III.- ANALISIS:

Como se desprende de la lectura de las normas transcriptas, con su redacción se estableció por un lado, el deber que tienen los agentes de la administración pública de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente; y por otro lado se estableció el Reglamento que los agentes de este Tribunal de Cuentas deben observar para la presentación de certificados médicos y otorgamientos de Licencias en resguardo de la salud.

La agente María Fernanda RAMÍREZ reconoció expresamente que el día 14 de abril de 2023 a las 9:34 aproximadamente se retiró de su puesto de trabajo para llevar a su hija a la dentista, por un control; que posteriormente la Dra. tratante decidió la extracción de un diente y le dio reposo a su hija por 24 hs para evitar una hemorragia, otorgándole el correspondiente certificado médico.

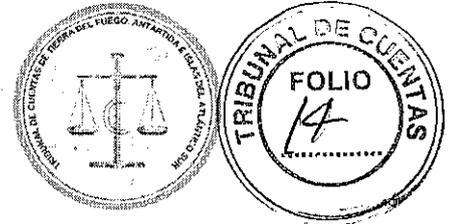
Al habersele otorgado un certificado médico de reposo por 24 hs, el deber de la agente María Fernanda RAMIREZ era dar aviso a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas y hacer entrega del certificado médico pertinente, a los fines de ser debidamente fiscalizada por parte del Servicio de Medicina Laboral SIPREM, por cuanto, conforme lo normado por el artículo 8º del Reglamento *ut supra* citado, todos los agentes que se ausenten de su trabajo

por razones médicas quedan sujetos a Control Médico por parte del Servicio de Medicina Laboral nombrado.

A lo mencionado cabe agregar que conforme los registros del Reloj horario vigente en este Tribunal de Cuentas, la agente RAMIREZ trabajó 1 hora, 36 minutos el día 14 de marzo de 2023 (de 07:58 a 09:34, conforme surge de planilla emitida por dicho Reloj, obrante a fojas 6).

La agente María Fernanda RAMIREZ reconoció expresamente que le presentó el certificado médico original al Auditor Fiscal a cargo de la delegación donde ella presta servicios, CP Fernando Raúl ABECASIS, cuando, reitero, conforme normativa vigente en este Organismo, debió haberlo presentado en la Dirección de Administración, informando asimismo su ausentismo por cuestiones de salud, a los fines de que la Dirección de Administración le de intervención al Servicio de medicina Laboral externo, a los fines de fiscalizar la situación.

Cabe destacar que esta instrucción no desconoce que la salud de los y de las agentes de este Tribunal de Cuentas y el de su Grupo Familiar debidamente declarados ante este Tribunal de Cuentas, es un tema prioritario a tener en cuenta, pero la observación y cumplimiento del Reglamento que dispone las pautas a cumplir por la Dirección de Administración en relación al procedimiento a seguir para la presentación de certificados médicos, también es de vital importancia en aras de mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Cabe tener en consideración lo expuesto por la agente María Fernanda RAMIREZ en cuanto a que luego del turno programado con la dentista que atendió a su hija y de la extracción que dispuso la misma odontóloga, se dirigió junto a su hija a la delegación en la que presta funciones, presentándole el certificado original al Auditor Fiscal a cargo de la delegación.

Asimismo, resulta atendible que ante las urgencias descriptas en su descargo, la agente RAMIREZ no recuerde haber registrado su salida en el reloj.

IV.- CONCLUSIONES:

A la luz del análisis de la documentación obrante en las presentes actuaciones administrativas instruidas, quedó acreditado que la agente María Fernanda RAMIREZ no dio cumplimiento con lo normado en el Reglamento que rige al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de Certificados médicos (Reglamento Aprobado por Resolución Plenaria N° 343/2012), pero a criterio del suscripto -en este caso en particular- por las especiales circunstancias narradas por la agente, corresponde justificar el incumplimiento horario por parte de la agente María Fernanda RAMIREZ correspondiente al día 14 de marzo de 2023, debiéndose advertir en el acto administrativo a emitirse, en caso de compartirse el presente dictamen jurídico, que es su deber dar cumplimiento con la normativa vigente establecida en el Reglamento de presentación de certificados médicos y otorgamientos de licencias en resguardo de la Salud, aprobado por Resolución Plenaria N° 343/2013, y que en caso de reincidir en el incumplimientos de sus deberes de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de

autoridad competente, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 30 de la Ley nacional N° 22.140.

Se elevan las presentes actuaciones, en 14 fojas útiles, para su continuación y dado el caso de que se comparta criterio se emita el correspondiente acto administrativo, adjuntado a tales efectos proyecto del mismo.

Este es mi informe.

Dr. Esteban V. BERNAL
ABOGADO SUMARIANTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Adviendo tomados intervención
y no las actuaciones por conformidad al monto.*

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Comparto pose a Presidencia.

Dra. María Julia DE LA PUENTE
Coordinadora Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA,

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP - S N° 97/2023, caratulado: "S/SALIDA EN HORARIO DE TRABAJO DÍA 14.03.2023", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna N° 528/2023 Letra: TCP - DA, del 16 de marzo de 2023, la C.P. Carolina GONZALEZ, Directora de Administración Subrogante de este Tribunal de Cuentas, se dirigió al Sr. Vocal Abogado en Ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, a los fines de informar la situación de la agente de este Organismo de Control, CP Fernanda RAMIREZ, en relación al horario de salida del día 14 de marzo de 2023.

Que al respecto la Directora de Administración Subrogante informó textualmente:

“√ Con fecha 15/03/2023, la Dirección de Administración solicita a la agente antes mencionada informe respecto del horario de salida del día anterior, a fin de elaborar el reporte diario de horas trabajadas.

√ La agente informa `el día de ayer me fui a las 9:35 aprox a llevar a mi nena al dentista, por un control. La Dra decide extraerle un diente y le da reposo por 24 hs para evitar hemorragia. Habré marcado 10:40 acá en la oficina está el certificado y el permiso de salida. ´, remitiendo adjunto el correspondiente certificado médico.

√ Ccnforme los registros del Reloj Horario la agente trabajó 1:36:00 el día 14/03/2023.

√ Que la agente no dio aviso a Administración, razón por la cual el servicio de medicina SIPREM, no tomó intervención.

Por todo lo expuesto, solicito en caso de considerarlo pertinente, dar intervención al Área Legal, a fin de que se determine la situación de revista del día 14/03/2023 de la agente Fernanda RAMIREZ.

Se adjunta a la presente, documentación de respaldo”.

Que con la finalidad de garantizar el principio del debido proceso legal, el Instructor Sumariante dispuso cursar Nota Interna N° 556/2023 Letra: TCP - S, del 20 de marzo de 2023, a la agente Fernanda RAMÍREZ, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles efectúe el descargo que considere pertinente, con motivo del horario de salida de su puesto de trabajo correspondiente al día 14 de marzo del corriente año.

Que mediante Nota Interna N° 612/2023, Letra: TCP – OSPTF, del 27 de marzo de 2023, la agente María Fernanda RAMIREZ, ejerciendo su derecho de defensa se dirigió al área de Sumarios e Informaciones, a los fines de realizar su descargo correspondiente.

Que a fojas 9/14 obra el Informe Legal N° 73/2023 Letra: T.C.P. - S., suscripto por el Abogado Sumariante Dr. Esteban V. BERNAL, en el que expone:

“II.- CONSIDERACIONES LEGALES:

La Ley 22.140 - RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - en su Capítulo V - Deberes y prohibiciones, en su ARTÍCULO 27, inciso a) establece: “El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas:

a) a prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente...".

Por su parte mediante Resolución Plenaria N° 343/2013, en su artículo 1° se aprobó el Reglamento que regirá al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de Certificados médicos, otorgamientos de licencias especiales en resguardo de la salud y procedimientos para convocatoria a juntas médicas, ello conforme lo dispuesto por los Anexos I y II de dicha Resolución.

En el artículo 3° del citado Reglamento se establece: "-AVISO- En caso de inasistencia por razones médicas propias del agente o de un familiar del mismo que se encuentre incluido en la Declaración Jurada de Grupo Familiar, el personal debe dar aviso a la Dirección de Administración del Tribunal, en el transcurso de las primeras dos (2) horas del inicio de la jornada de trabajo respecto de la cual se iniciará la licencia médica, en el horario de 8:00 y hasta las 10:00 de la mañana, en forma telefónica o por cualquier otro medio que dé certeza a la comunicación, indicando si es del titular o de familiar a cargo y el domicilio en el cual se lo podrá fiscalizar, y sólo en el caso en que por la invalidez que le genere su afección, no haya podido concurrir a su médico tratante, informará además, sobre la necesidad que se lo visite en su domicilio para la fiscalización de la enfermedad".

Por su parte el artículo 4°, reza: "-CERTIFICADO MEDICO- El Certificado Médico pertinente deberá ser entregado en la Dirección de Administración del Tribunal, dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir de comenzado el ausentismo por razones de salud, ello para su remisión al Servicio de Medicina Laboral, y posterior resguardo en el Legajo Médico del agente, debiendo cumplir el mismo con los siguientes requisitos: a) fecha de emisión, b) nombre y D.N.I. del agente, c) diagnóstico, d) fechas desde y hasta las cuales se indica reposo y e) aclaración si se indica reposo en domicilio o

ambulatorio. El agente podrá hacer entrega del certificado médico en sobre cerrado”.

El artículo 5º, dispone: “-OMISIÓN DE OBLIGACIONES- El agente que no dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en los artículos precedentes, se lo considerará incurso en falta injustificada y se procederá a su posterior descuento de haberes por ausencia laboral injustificada, pudiendo ser objeto de sanción disciplinaria”.

El Reglamento establece en su ARTICULO 8º: “-CONTROL MEDICO- Todos los agentes que se ausenten de su trabajo por razones médicas o estén en uso de licencia por razones de salud, quedan sujetos a Control Médico por parte del Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas, en donde se encuentren usufructuando dicha licencia a fin de ser debidamente fiscalizados. En todos los casos el agente deberá justificar la ausencia con certificado médico, salvo el supuesto de excepción previsto en el artículo 3º. El control médico podrá ser: domiciliario, en consultorio externo -en Ushuaia o Río Grande-, o por monitoreo a distancia por estar fuera de la Provincia”.

Asimismo el mencionado Reglamento establece en su artículo 9º: “- CONTROL DOMICILIARIO- El control domiciliario se realizará en forma aleatoria a cualquier agente que hubiera faltado por enfermedad y el mismo se realizará en el horario de 08:00 a 21:00 horas, debiendo el agente permanecer en su domicilio para cumplimentar el acto de reconocimiento médico. A los efectos del control médico domiciliario y en el caso que el médico perteneciente al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas, no pudiera acceder al domicilio por causas imputables al agente, se presumirá que no se encuentra en el mismo, procediéndose a no justificar el ausentismo, por lo que el agente deberá salvar cualquier obstáculo que impida el acceso a su vivienda, o que no la haga identificable, siendo responsabilidad del agente informar a la



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Dirección de Administración de este Tribunal, toda novedad de cambio de domicilio y/o declarar en cada trámite de licencia por razones de salud, el domicilio en el que permanecerá durante el reposo indicado.

Si los agentes enfermos debieran ausentarse de sus domicilios en el transcurso del reposo por razones inherentes a su tratamiento, deberán informar dicha situación en forma previa al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas a los teléfonos indicados en el Artículo 10, debiendo presentar la documentación que avale dicha situación donde se aclare, lugar, fecha y hora de atención.

En caso que se compruebe que los agentes en licencia por razones de salud, al momento de la visita del profesional, no se encuentren en el domicilio declarado, se dejará "aviso de visita" por parte del Servicio de Medicina Laboral, quien procederá a injustificar y dar de baja la licencia autorizada o en trámite, procediendo en consecuencia, el posterior descuento de haberes por ausencia laboral injustificada".

III.- ANALISIS:

Como se desprende de la lectura de las normas transcriptas, con su redacción se estableció por un lado, el deber que tienen los agentes de la administración pública de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente; y por otro lado se estableció el Reglamento que los agentes de este Tribunal de Cuentas deben observar para la presentación de certificados médicos y otorgamientos de Licencias en resguardo de la salud.

La agente María Fernanda RAMÍREZ reconoció expresamente que el día 14 de abril de 2023 a las 9:34 aproximadamente se retiró de su puesto de trabajo para llevar a su hija a la dentista, por un control; que posteriormente la Dra.

tratante decidió la extracción de un diente y le dio reposo a su hija por 24 hs para evitar una hemorragia, otorgándole el correspondiente certificado médico.

Al habersele otorgado un certificado médico de reposo por 24 hs, el deber de la agente María Fernanda RAMIREZ era dar aviso a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas y hacer entrega del certificado médico pertinente, a los fines de ser debidamente fiscalizada por parte del Servicio de Medicina Laboral SIPREM, por cuanto, conforme lo normado por el artículo 8° del Reglamento ut supra citado, todos los agentes que se ausenten de su trabajo por razones médicas quedan sujetos a Control Médico por parte del Servicio de Medicina Laboral nombrado.

A lo mencionado cabe agregar que conforme los registros del Reloj horario vigente en este Tribunal de Cuentas, la agente RAMIREZ trabajó 1 hora, 36 minutos el día 14 de marzo de 2023 (de 07:58 a 09:34, conforme surge de planilla emitida por dicho Reloj, obrante a fojas 6).

La agente María Fernanda RAMIREZ reconoció expresamente que le presentó el certificado médico original al Auditor Fiscal a cargo de la delegación donde ella presta servicios, CP Fernando Raúl ABECASIS, cuando, reitero, conforme normativa vigente en este Organismo, debió haberlo presentado en la Dirección de Administración, informando asimismo su ausentismo por cuestiones de salud, a los fines de que la Dirección de Administración le de intervención al Servicio de medicina Laboral externo, a los fines de fiscalizar la situación.

Cabe destacar que esta instrucción no desconoce que la salud de los y de las agentes de este Tribunal de Cuentas y el de su Grupo Familiar debidamente declarados ante este Tribunal de Cuentas, es un tema prioritario a tener en cuenta, pero la observación y cumplimiento del Reglamento que dispone las pautas a cumplir por la Dirección de Administración en relación al procedimiento a seguir para la presentación de certificados médicos, también es de vital importancia en



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

aras de mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos.

Cabe tener en consideración lo expuesto por la agente María Fernanda RAMIREZ en cuanto a que luego del turno programado con la dentista que atendió a su hija y de la extracción que dispuso la misma odontóloga, se dirigió junto a su hija a la delegación en la que presta funciones, presentándole el certificado original al Auditor Fiscal a cargo de la delegación.

Asimismo, resulta atendible que ante las urgencias descriptas en su descargo, la agente RAMIREZ no recuerde haber registrado su salida en el reloj.

IV.- CONCLUSIONES:

A la luz del análisis de la documentación obrante en las presentes actuaciones administrativas instruidas, quedó acreditado que la agente María Fernanda RAMIREZ no dio cumplimiento con lo normado en el Reglamento que rige al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de Certificados médicos (Reglamento Aprobado por Resolución Plenaria N° 343/2012), pero a criterio del suscripto -en este caso en particular- por las especiales circunstancias narradas por la agente, corresponde justificar el incumplimiento horario por parte de la agente María Fernanda RAMIREZ correspondiente al día 14 de marzo de 2023, debiéndosele advertir en el acto administrativo a emitirse, en caso de compartirse el presente dictamen jurídico, que es su deber dar cumplimiento con la normativa vigente establecida en el Reglamento de presentación de certificados médicos y otorgamientos de licencias en resguardo de la Salud, aprobado por Resolución Plenaria N° 343/2013, y que en caso de reincidir en el incumplimientos de sus deberes de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 30 de la Ley nacional N° 22.140".

Que mediante Nota Interna N° .../2023 Letra: TCP - SL, la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra María Julia DE LA FUENTE compartió el criterio vertido en el Informe Legal que antecede.

Que este Presidente del Tribunal de Cuentas comparte los términos del Informe Legal N° 73/2023 Letra: T.C.P. S., por lo que corresponde emitir el presente acto administrativo en el sentido allí propuesto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de presente acto administrativo en virtud del artículo 15 inc. f) de la Ley provincial 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Tener por justificado -en este caso en particular- el incumplimiento horario por parte de la agente María Fernanda RAMIREZ, Legajo N° 105, correspondiente al día 14 de marzo de 2023, advirtiéndole que es su deber dar cabal cumplimiento con la normativa vigente establecida en el Reglamento de presentación de certificados médicos y otorgamientos de licencias en resguardo de la Salud, aprobado por Resolución Plenaria N° 343/2013, y que en caso de reincidir con el incumplimiento de sus deberes de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de la autoridad competente, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 30 de la Ley nacional N° 22.140.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la agente María Fernanda RAMIREZ, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la Dirección de Administración de este Tribunal